



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Viernes 16 de Julio del 2010 -- N° 237

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.400 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
ASAMBLEA NACIONAL			
EL PLENO			
RESOLUCION:			
-	3	0393-10	7
Exprésase su solidaridad con los compatriotas víctimas del accidente del 23 de junio, en la estación de Platja de Castelldefels en Barcelona - España		Designase a la ingeniera Cecilia Vaca Jones, Subsecretaria de Planificación, como delegada ante el Consejo Administrativo de la Fundación La Condamine	
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE FINANZAS:	
DECRETOS:		167 MF-CGAF-2010 Dispónese que la economista Madeleine Abarca R., Subsecretaria de Crédito Público de esta Cartera de Estado, subrogará las funciones de Viceministra de Finanzas	
413	3	168-A MF-2010	7
Declárase en comisión de servicios a la comitiva oficial que acompañará al señor Presidente Constitucional de la República a la ciudad de Caracas-República Bolivariana de Venezuela		Delégase al ingeniero Rubén Tobar H., Subsecretario de Presupuestos, subrogante, para que me represente en la sesión extraordinaria del Consejo Nacional de Discapacidades, CONADIS	
ACUERDOS:		170 MF-CGAF-2010 Dispónese que el economista Daniel Falconí, funcionario de esta Cartera de Estado, subrogará las funciones de Subsecretario de Consistencia Macrofiscal	
MINISTERIO DE CULTURA:		172 MF-2010 Delégase al economista Juan Carlos García Folleco, Subsecretario de Consistencia Macrofiscal, para que en representación de esta Cartera de Estado conforme la Junta de Fideicomiso Ocaña ..	
96-2010	5	173 MF-2010 Ratificase la delegación conferida al ingeniero Gustavo Orlando Acuña Morán, Subsecretario de Contabilidad Gubernamental, como representante de esta Cartera de Estado, ante la Junta de	
Deléganse atribuciones y deberes a la señora Ivett Celi Piedra, Subsecretaria de Patrimonio Cultural			
MINISTERIO DE EDUCACION:			
0391-10	6		
Suspéndese a partir de la presente fecha, a nivel nacional, la expedición de las resoluciones que se han venido emitiendo en los departamentos de Régimen Escolar Provincial, Cantonal e Intercantonal			

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial alguno.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Quinindé, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

f.) Sr. Marco Calderón Estrada, Vicealcalde del Concejo.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones de Concejo, realizadas en fechas 29 de septiembre y 25 de noviembre del 2009.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario del Concejo.

En la ciudad de Quinindé, a los 25 días del mes de noviembre del 2009, habiendo recibido la Ordenanza que reglamenta el uso y pago de viáticos subsistencias, movilización y transporte del personal municipal, suscrita por el señor Vicealcalde del Gobierno Municipal de Quinindé y por el señor Secretario General, al tenor del artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde del cantón Quinindé.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Dr. Manuel Casanova Montesino, Alcalde de Quinindé, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial. Ordenanza que reglamenta el uso y pago de viáticos subsistencias, movilización y transporte del personal municipal, en esta ciudad a los 25 días del mes de noviembre del 2009.

f.) Sr. José Mendoza Jiménez, Secretario del Concejo.



**GOBIERNO PROVINCIAL DEL
CARCHI**

Considerando:

Que, el artículo 315, inciso segundo, de la Constitución Política de la República del Ecuador manda que las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes; de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales;

Que, HIDROMIRA - CARCHI SOCIEDAD ANONIMA, se constituyó mediante escritura pública el 19 de diciembre del 2007 ante el Notario Tercero del cantón Tulcán, debidamente inscrita ante el Registrador de la

Propiedad y Mercantil del cantón Tulcán el 31 de enero del 2008; teniendo como accionistas al Gobierno Provincial del Carchi y el Gobierno Municipal de Mira, hasta el 25 de enero del 2009, y mediante escritura pública el 26 de enero del 2009, ante el Notario Tercero del cantón Tulcán, el Gobierno Provincial del Carchi ceden doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar americano cada una, a favor de la Federación de Centros AWA del Ecuador;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas fue promulgada en el Registro Oficial No. 48 del viernes 16 de octubre del 2009;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas al disponer su ámbito, manda que sus disposiciones regulen, como en efecto regulan entre otros, la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las empresas públicas que no pertenecen al sector financiero; y, los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas;

Que, el artículo 5, número dos de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda que la creación de empresas públicas se hará, entre otras vías aplicables, por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone en su número 1.2., el REGIMEN TRANSITORIO PARA LAS SOCIEDADES ANONIMAS EN LAS QUE EL ESTADO, A TRAVES DE SUS ENTIDADES Y ORGANISMOS ES ACCIONISTA MAYORITARIO;

Que, el número 2.2.2. de la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado, en un plazo no mayor a ciento ochenta días contados a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, emita la Ordenanza de creación de la nueva empresa pública, que subrogará en derechos y obligaciones a la sociedad anónima en la que, como HIDROMIRA - CARCHI SOCIEDAD ANONIMA los gobiernos autónomos descentralizados del Gobierno Provincial del Carchi y el Gobierno Municipal de Mira son accionistas y la Federación de los Centros AWA del Ecuador, disuelven de manera forzosa, sin liquidarse; y, transfiriendo a la nueva empresa pública que se crea, el patrimonio de la que se extingue;

Que, el número 2.1.2. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para efectos de lo señalado en el número 2.1.1. de la misma disposición transitoria segunda, no se requiere de autorización previa o posterior de ningún órgano de la sociedad anónima extinguida, por tratarse de una disolución forzosa prevista en la Ley Orgánica de Empresas Públicas; siendo que de acuerdo con el número 2.1.3., de la misma norma, el proceso de disolución sin liquidación y la consecuente extinción y cancelación de la sociedad anónima, prevalece sobre las disposiciones de la Ley de Compañías y los estatutos sociales de la sociedad extinguida;

Que, la Disposición Transitoria Segunda numeral 2.1.5. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que el capital de las empresas públicas que se creen en lugar de las sociedades anónimas extinguidas, estará conformado por la sumatoria total de las cuentas del patrimonio y los pasivos por componente de deuda externa que al momento de la expedición de la Ley Orgánica de Empresas Públicas tengan registradas las sociedades anónimas que se convierten en empresas públicas, los que serán asumidos por el Ministerio de Finanzas frente a terceros; siendo que el patrimonio total de las sociedades anónimas extinguidas se transferirá a las empresas públicas que en su lugar se creen. En consecuencia, todos los activos y pasivos y en general todos los bienes, derechos y obligaciones de las sociedades anónimas extinguidas, generados en sus estatutos sociales o derivados de cualquier fuente legítima de obligación, se transferirán en forma total a las empresas públicas creadas en su lugar;

Que, los números 2.1.6., 2.1.7., 2.1.8. y 2.1.9. de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, definen la continuidad de los derechos y obligaciones generados con relación a sociedades anónimas extinguidas, en las nuevas empresas públicas que se creen en su lugar; incluyendo derechos litigiosos y títulos de propiedad;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, el numeral 2.1.10. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que los títulos habilitantes y en general las autorizaciones concedidas a nombre de las sociedades anónimas extinguidas, se entenderán conferidos a las empresas públicas que se creen en su lugar;

Que, la Disposición Transitoria Segunda, numeral 2.1.10. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas permite que las empresas públicas en las que el Estado es accionista mayoritario, puedan tramitar ante los organismos públicos competentes, nuevas solicitudes de títulos habilitantes para ejecutar proyectos de generación eléctrica y suscribir sus respectivos contratos, aplicando las disposiciones vigentes, hasta que se dicte la nueva normativa del sector eléctrico;

Que, la Disposición Transitoria Segunda el numeral 2.1.11. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas manda que para cumplir con las disposiciones previstas en el régimen transitorio de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, todos los actos y contratos necesarios, están exentos de todo tributo fiscal, municipal, provincial o especial; así como, están exonerados de derechos notariales o registrales, y de gastos y derechos de inscripción; y,

Que, al amparo de las normas constitucionales y según lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda el numeral 2.1.11. de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Gobierno Provincial del Carchi en uso de sus atribuciones,

Expide:

LA ORDENANZA DE CREACION DE LA NUEVA EMPRESA PUBLICA HIDROMIRA - CARCHI EP, LA CUAL SUSTITUYE Y SUBROGA EN DERECHOS Y OBLIGACIONES A HIDROMIRA - CARCHI SOCIEDAD ANONIMA.

CAPITULO I

De la denominación, el domicilio y el objeto

Artículo 1.- La nueva empresa pública, que mediante el presente acto se constituye y que subroga en derechos y obligaciones a HIDROMIRA - CARCHI SOCIEDAD ANONIMA, disuelta de manera forzosa, sin liquidación; y, a la cual se transfiere el patrimonio de la que se extingue, se denomina **HIDROMIRA - CARCHI EP**; en adelante simplemente la "Empresa Pública", la cual es una entidad del Estado, a través del Gobierno Descentralizado Autónomo del Carchi, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión.

Artículo 2.- La empresa pública tiene por objeto: a) El desarrollo, la construcción, la operación y mantenimiento de plantas de generación eléctrica; b) La comercialización de energía producida o no por sus propias plantas de generación; c) El desarrollo de actividades de planificación, construcción, implementación, explotación, administración, arrendamiento de proyectos, sistemas, instalaciones y plantas para la producción de energía eléctrica convencionales o alternativas, con fuentes renovables o no; d) Venta y prestación de servicios tanto de energía eléctrica como de energías alternativas; e) Importación, venta, arrendamiento, implementación de maquinarias y equipos relacionados con el área de energía eléctrica y energías alternativas; f) Importación de equipos necesarios para el desarrollo de su objeto social; y, g) Contribuir a la investigación energética de los recursos renovables, a la protección del ambiente y a la capacitación. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía realizará las siguientes tareas que se describe: a) Participen licitaciones, concursos públicos o privados de precios, comparación de ofertas, o cualquier otra modalidad contractual, con empresas públicas o privadas, sean estas nacionales o extranjeras, dentro de su objeto social; b) Actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que realicen actividades similares; c) La compañía podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o suscribir aumentos de "capital de compañías existentes, absorberlas o fusionarse con ellas, aunque no exista afinidad con su objeto social; d) Celebrar contratos de franquicia; y, e) La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Para el cabal cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, permitidos por la ley, así como está facultada para asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de su objeto social en general o para proyectos y trabajos determinados y participar en asociaciones, institutos o grupos internacionales dedicados al desarrollo eléctrico, investigaciones científicas, tecnológicas, desarrollo de procesos y sistemas, así como comercializarlos. Adicionalmente, podrá constituirse en miembro de organismos internacionales en esta área. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha ley, ni tampoco a

HIDROMIRA - CARCHI E.P.
GERENTE GENERAL

HIDROMIRA - CARCHI E.P.
GERENTE GENERAL

ninguna de las actividades reservadas para las compañías e instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. Para el cumplimiento de su objeto social la empresa podrá actuar como asesora, representante proveedora o contratista de personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras. Podrá mantener intercambio de tecnología, importar o exportar, comercializar y distribuir, equipos implementos, materiales, insumos piezas, repuestos, o cualquier otro bien y realizar inversiones que le permitan el ejercicio de sus actividades, y firmar convenios o contratos de cualquier naturaleza, incluso de asociación, con personas naturales o jurídicas, dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador, pudiendo realizar toda clase de transacciones, actos contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países, necesarios para el cumplimiento de su objeto social.

CAPITULO II

Del patrimonio

Artículo 3.- El patrimonio inicial de la empresa pública al momento de su creación es de ochocientos dólares, conformado de la siguiente forma:

1.- Gobierno Provincial del Carchi	400 USD.
2.- Gobierno Municipal de Mira	200 USD.
3.- Federación de centros AWA del Ecuador	200 USD.

Los bienes que forman parte de este patrimonio se detallan en el "detalle de bienes que forman parte del patrimonio inicial de "HIDROMIRA - CARCHI EP", parte integrante de este acto normativo de creación.

CAPITULO III

De la Dirección y de la Administración de la Empresa Pública

Artículo 4.- Son órganos de dirección y administración de la Empresa Pública:

1. El Directorio.
2. La Gerencia General.

Título I

Del Directorio

Artículo 5.- El Directorio de la Empresa Pública está integrado, de acuerdo con el artículo 7, letra b) de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente o Presidenta del Directorio, que será el Prefecto o Prefecta Provincial del Carchi; o, el funcionario o funcionaria del Consejo Provincial del Carchi que ostentare su delegación permanente para este Directorio; quien además tendrá voto dirimente;
- b) El Alcalde, o el funcionario o funcionaria designado por el Gobierno Municipal de Mira;

- c) El Presidente, o el delegado o delegada designado por la Federación de Centros AWA del Ecuador;
- d) El Director o Directora de Planificación del Consejo Provincial del Carchi; y,
- e) El Director de Obras Públicas del Gobierno Provincial del Carchi.

Actuará como Secretario del Directorio el Gerente General de la empresa pública, con voz pero, sin voto.

Artículo 6.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones, cuatro años.

Artículo 7.- El Directorio se reunirá válidamente con un quórum de al menos tres de sus miembros, de los cuales uno deberá ser el Presidente o Presidenta del Directorio.

Artículo 8.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento.
2. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo.
3. Aprobar la desinversión de la empresa pública en sus filiales o subsidiarios.
4. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa.
5. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución.
6. Aprobar el Plan Estratégico de la Empresa, elaborado y presentado por el Gerente General, y evaluar su ejecución.
7. Aprobar y modificar el Orgánico Funcional de la Empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General.
8. Aprobar y modificar el reglamento de funcionamiento del Directorio.
9. Autorizar la contratación de créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, con sujeción a las disposiciones de la ley y sus reglamentos; y, a la normativa interna que para el efecto dicte la empresa pública. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores al monto que establezca el Directorio, serán autorizadas directamente por el Gerente General de la Empresa.
10. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio.

11. Conocer y resolver sobre el informe anual de la Gerencia General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año.
 12. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.
 13. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio, y sustituirlo.
 14. Aprobar la creación de filiales o subsidiarias, nombrar a sus administradoras o administradores, con base en una terna presentada por la o el Gerente General, y sustituirlos.
 15. Disponer dentro del marco legal aplicable, el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública.
 16. Autorizar toda gestión para obtención y reconocimiento de parte de autoridades públicas o privadas, de derechos para el aprovechamiento, uso y explotación de recursos naturales y prestación de servicios públicos, relacionados al objeto social de la empresa pública o necesarias para su cumplimiento a juicio del Directorio.
 17. Establecer, para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el porcentaje de excedentes o superávit generado por las actividades económicas de la empresa pública, que se destinará al presupuesto de inversión y reinversión de la Empresa Pública, sus subsidiarias, filiales, agencias y unidades de negocio, para cumplir con su plan estratégico y planes operativos, asegurando su vigencia y participación en el mercado sectorial. Los excedentes que no fueren invertidos o reinvertidos, según lo establecido en este artículo, se integrarán al presupuesto de la misma empresa pública.
 18. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación.
 19. Establecer, de acuerdo con el numeral 9 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, los montos para que la Gerencia General pueda iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos en los que la empresa pública sea parte.
 20. Las demás que le asigne la Ley de Empresas Públicas, su reglamento general y la reglamentación interna que dicte la empresa pública.
2. Presidir las sesiones del Directorio y suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las juntas generales del Directorio.
 3. Subrogar al Gerente General y al Gerente subrogante circunstancialmente, en caso de ausencia temporal o definitiva, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones.
 4. Presentar anualmente a consideración del Directorio un informe detallado de sus actividades.
 5. Autorizar al Gerente General la ejecución del Plan Anual de Contrataciones.
 6. Convocar a las reuniones de Directorio.
 7. Hacer uso de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.
 8. Todas las demás que le confieran la ley.

Del Gerente General

Artículo 10.- La o el Gerente General de la Empresa Pública, es la persona responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa de la Empresa Pública; quien será designada por el Directorio de la Empresa Pública de fuera de su seno, cumpliendo con el perfil dispuesto en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, durará dos años en funciones y de libre remoción con la posibilidad de ser renovado en sus funciones. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con las salvedades explicitadas en la Constitución de la República; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio y suscribir los contratos que la empresa realice.
4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuesto, en ejecución o ya ejecutados.
5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
6. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan General de Negocios, Expansión e Inversión y el Presupuesto General de la Empresa Pública.
7. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley, en esta ordenanza.

Título II

Del Presidente

Artículo 9.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:

1. Cumplir y hacer cumplir la ley y las resoluciones del Directorio de la empresa.

8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa pública, excepto el de funcionamiento del Directorio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley de Empresas Públicas.
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
10. Designar al Gerente General subrogante.
11. Resolver sobre la creación de agencias y unidades de negocio.
12. Designar y remover a los administradores de las agencias y unidades de negocios, de conformidad con la normativa aplicable.
13. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.
14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocio, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna.
15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estratégicas de negocio competitivas.
16. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
17. Actuar como Secretario del Directorio; con voz pero sin voto.
18. Firmar junto con el Presidente del Directorio, las actas respectivas.
19. Las demás que le asigne la Ley de Empresas Públicas, su reglamento general y las normas internas de la empresa pública.

CAPITULO IV

Del control y de la auditoría

Artículo 11.- La Unidad de Auditoría Interna realizará control previo y concurrente, mediante auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sin perjuicio del control que pueda ejercer la Contraloría General del Estado y el Consejo de Participación Ciudadana de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 12.- El control externo, será realizado por la Contraloría General del Estado mediante auditorías financieras y de gestión, a través de empresas

especializadas en cada industria o sector, calificadas para el efecto. La Contraloría General del Estado dispondrá el proceso de selección de las firmas especializadas.

CAPITULO V

De las utilidades y excedentes

Artículo 13.- No habrá reparto de utilidades ni excedentes al talento humano que labore en la empresa pública.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Enviar al Superintendente de Compañías la presente ordenanza con la cual se disuelve de manera forzosa y sin liquidación HIDROMIRA - CARCHI S. A., para que ordene mediante resolución, la cancelación del registro de HIDROMIRA - CARCHI S. A. en el respectivo Registro Mercantil.

SEGUNDA: HIDROMIRA - CARCHI EP, asume la administración, operación, adopción de títulos habilitantes y en general todas las autorizaciones conferidas por órganos estatales de la sociedad anónima extinguida HIDROMIRA - CARCHI S. A., así como los derechos y obligaciones derivados de contratos celebrados y de las obligaciones asumidas por esta.

TERCERA: HIDROMIRA - CARCHI EP asume todas las obligaciones laborales que actualmente tiene HIDROMIRA - CARCHI S. A., siendo que por tal efecto, quienes prestan sus servicios lícitos y personales a HIDROMIRA - CARCHI S. A., en adelante mantendrán esas mismas relaciones con HIDROMIRA - CARCHI EP, de conformidad con su objeto, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en la Ley de Empresas Públicas.

CUARTA: En aquellas normas complejas de interpretar o no previstas en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

QUINTA: Esta Ordenanza de Creación de HIDROMIRA - CARCHI EP, entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICION FINAL

Dada en la ciudad de Tulcán, capital de la provincia del Carchi, a los nueve días del mes de abril del año 2010.

e.) Gral. René Yandún Pozo, Prefecto Provincial del Carchi.

f.) Abg. Verónica Almeida B., Secretaria General.

RAZON.- Siento como tal que la presente Ordenanza de creación de la nueva Empresa Pública HIDROMIRA - CARCHI EP, la cual se crea y por lo tanto, sustituye y subroga en derechos y obligaciones a HIDROMIRA - CARCHI SOCIEDAD ANONIMA, fue conocida, analizada y aprobada en sesión ordinaria del 24 de marzo del 2010 y sesión extraordinaria del 9 de abril del 2010.

Tulcán, 9 de abril del 2010.

f.) Abg. Verónica Almeida B., Secretaria General.